



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

Entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 N° 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez de la Ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **DOLLY MONTOYA CASTAÑO** como **RECTORA**, nombrada mediante Resolución N° 019 de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría N°. 1551 de 2014, de una parte, y por la otra, **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N°. 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno Nacional, con domicilio en la Calle 8 N° 5-80 de la Ciudad de Bogotá D.C., Representada por **JORGE ALARCÓN NIÑO** y **FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ** quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional, nombrados según las actas 05 del 11 de abril de 2016 y 01 del 30 de marzo de 2016; que conjuntamente se denominarán **LAS UNIVERSIDADES** o simplemente **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar este ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto la cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos Instituciones. Adicionalmente, la búsqueda de cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines. Este acuerdo aplica para todas las Unidades Académicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos Instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados;
- Mutuo intercambio de personal académico y personal administrativo;





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

- Publicaciones conjuntas;
- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- Proyectos de investigación conjunta;
- Programas de doble titulación;
- Supervisión de tesis de posgrado.

TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos Instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio, estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos Universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la Universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La Universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio, el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, libros y los demás gastos personales. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su Universidad de origen o por la Universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la Universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la Universidad receptora durante su tiempo de permanencia en



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

- ella.
9. La Universidad receptora expedirá, al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
 10. Cada una de las Universidades aceptará los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE. Las Partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos Universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas Instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus Universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio, deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la Universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales tramites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.
5. Los participantes de este intercambio, deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la Unidad Académica de la que depende el potencial participante.

QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas Instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las Instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las Partes.

SEXTA. DURACIÓN. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo y tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las Partes manifieste por escrito a la otra Institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las Partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas Instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada Institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes.

OCTAVA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada Institución, facilitarán la comunicación entre las Unidades Académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.



[Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

Por La Universidad Libre

Nombre: Mario Alejandro López Viveros
Cargo: Director- Oficina de Relaciones Interinstitucionales ORI
Dirección: Calle 8 # 5-80
Ciudad: Bogotá
Teléfono: 3904948 Ext. 1035- 1036
Email: mario.lopez@unilibre.edu.co

Por La Universidad Nacional de Colombia:

Cargo: Director de Relaciones Exteriores
Dirección: Carrera 45 N°. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, Oficina 514 Ciudad: Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 1 3165000 Ext 18291
Email: dirori@unal.edu.co

NOVENA. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de las Universidades, a iniciativa de una de ellas.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las Partes por la vía de la negociación directa.

DÉCIMA PRIMERA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes acuerdos específicos, las Partes convienen que los empleados o contratistas de cada Institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la Institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las Partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

escrita de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las Universidades.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

Por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA


Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Rectora

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE


Dr. JORGE ALARCÓN NIÑO
Presidente Nacional – Representante
Legal


Dr. FERNANDO ENRIQUE DEJANON
RODRÍGUEZ
Rector Nacional

Fecha: 17 AGO 2018

Proyectó y Elaboró: ORI
Revisó: Ingrid Bolívar Wilson G. Rincón R. ORI
Revisó y Aprobó: Severo Parada Gómez